

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CIVITEL INGENIEROS S.A.S.
DEMANDADO: SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE «SISTECO» S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2020 00155 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 3 de septiembre del 2020.
Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00155-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO formulada a través de apoderada judicial por CIVITEL INGENIEROS S.A.S. contra SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE «SISTECO» S.A.S., para resolver sobre su admisión.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor territorial; al respecto, los numerales 1 y 3 del artículo 28 ibídem rezan:

«Art. 28.- Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita».

Atendiendo a las razones para que la parte demandante haya radicado la competencia de conocer la demanda al juez civil del circuito de Bucaramanga, es claro que la norma no permite que la estipulación que establece un domicilio contractual en el negocio jurídico sea la que define la competencia del juez competente, pues en materia jurisdiccional ésta no se define por tal condición, a voces del numeral 3 del artículo 28 ya citado.

Ahora, revisado el certificado de existencia y representación legal vigente, se tiene que la sociedad SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE «SISTECO S.A.S.» tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.), por lo tanto la demanda habrá de remitirse al Juez Civil del Circuito de Medellín (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CIVITEL INGENIEROS S.A.S.
DEMANDADO: SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE «SISTECO» S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2020 00155 00

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO formulada a través de apoderada judicial por CIVITEL INGENIEROS S.A.S. contra SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE «SISTECO» S.A.S.

SEGUNDO.- ENVÍESE el libelo y sus anexos al Juez Civil del Circuito de Medellín (Reparto), por corresponder su conocimiento a ese Despacho Judicial.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 063 del 22 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57b92cfad100bcd0a27e08efc2ed2141d752d72f1a2b84af5d4d3643cd2a3
a43**

Documento generado en 21/09/2020 03:14:02 p.m.